

LAGACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 13 de marzo de 1890.

Número 61.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

veves 13.—San Leandro, Arzobispo de Sevilla; san Macedonio, mártir y santa Amelia.

Cuarto menguante á las 10 h. 29 m. de la noche.—NUBLADO Y LLUVIOSO

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gracia.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Bases de contrato.—Convocatoria.—Aviso.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Gobernación.

Detalle.—Registro General de la Propiedad.

Fomento.

Licitaciones.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, 12 de marzo de 1890.

De conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, rebájase al reo Rafael Morales la quinta parte de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de abigeato.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 233.

Palacio Nacional.

San José, 12 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Juan Z. Ruiz, del cargo de Agente Principal de Policía del Bebedero, y nombrar para reemplazarlo á don Ricardo Ruiz, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Asheuheim & Cº, de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no

deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días

después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª, por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mie-

les, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/10 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cedere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote

por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

A LOS EXPENDEDORES DE LICORES.

Todo el que tenga que depositar dinero en el Banco de la Unión, para el pago de derechos de patente, deberá pasar antes á esta Secretaría á saber la suma que debe depositar, para el caso en que hubiere multa por demora en la renovación de la patente.

Deberá cuidarse igualmente de que en el recibo del Banco se consigne el nombre de la persona á quien pertenece la patente que se va á sacar.

Secretaría de Hacienda.—Palacio Nacional.—San José, 4 de marzo de 1890.

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 568.

Palacio Nacional.

San José, 12 de marzo de 1890.

Visto el memorial de la Junta de Enseñanza de San Joaquín de Heredia, en que solicita para terminar los edificios escolares que se construyen allí en la actualidad, los mil setenta y un pesos que cupieron al distrito en el reparto del Empréstito Escolar; y habiendo justificado dicha corporación, que el vecindario ha contribuido ya con tres mil pesos, más ó menos, para levantar aquellas casas de enseñanza, por lo cual no sería equitativo gravarle con un nuevo detalle,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 569.

Palacio Nacional.

San José, 12 de marzo de 1890.

No habiendo locales donde instalar convenientemente las escuelas públicas de Concepción, (Unión de Cartago;) careciendo estos planteles del mueblaje y elementos materiales que demanda la ley; y constando, además; que la Junta

local de Educación no ha dado hasta hoy paso alguno para remover tales obstáculos y ni siquiera para procurar y activar la asistencia de los niños,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á propuesta del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Cerrar aquellos planteles mientras no dispongan de los elementos necesarios ni aumente la asistencia.—Publíquese

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 3º de la ley de 2 de julio de 1888 se publica el siguiente

DETALLE

evantado por la Junta Itineraria del barrio del Zapote para la composición de los caminos vecinales, en reposición del publicado en el Diario Oficial de 18 de febrero próximo pasado, que queda retirado por no ser equitativo.

Narciso Blanco	\$ 5-00
Bartolo Calsamiglia	15-00
Clodomiro Echandi	10-00
Maria Esquivel	8-00
Francisco Montalegre	10-00
Nicolás Chavarría	10-00
Ramón Chavarría	8-00
Toribio Mora	3-00
Adolfo Bonilla	1-00
Sucesión de Pedro Hidalgo	9-00
Laureano Echandi	12-00
Las Hermanas de Sión	1-00
Mauro Fernández	4-50
Lorenzo Amador	1-50
Juan Carvajal Mora	3-00
Procopio Portilla	1-50
José Mª Amador	1-00
Patricio Barbosa	5-00
Pablo Aguilar	1-00
Juan Obando	1-00
Pablo Díaz	5-00
José Quesada	6-00
Esteban Jiménez	7-50
José Mª Carranza	1-50
Pantaleón Díaz	5-25
Concepción Mora	1-00
José Salazar	5-00
Pantaleón Garro	9-00
Marcos Mora	1-00
Gregorio Rojas	1-00
Adolfo Madrigal	4-00
Secundino Quesada	10-00
Cirilo Durán	5-00
Pedro Quesada	1-25
Gerardo Blanco	5-00
Ramón Muñoz	9-00
Ricardo Carvajal	1-00
Apolonio Jiménez	4-00
Rudecindo Carvajal	9-25
Juan Aguilar	6-00
Policarpo Mora	1-00
Juan Fernández	3-00
Eugenio Montero	1-00
Ramón Cervantes	2-00
Miguel Obando	1-00
Elisio Madrigal	5-50
Emeterio Madrigal	4-00
Bonifacio Mora	1-00
Cruz Rojas	1-25
Maximiliano Amador	1-00
Ramón Díaz	1-00
Rafael Díaz	4-00
José Díaz	1-00
José Mª Díaz	5-00
Pedro Mora Valverde	5-00
Jerónimo Díaz	1-00
Ignacio Alvarado	3-00
Mauro Delgado	3-75
Andrés Barbosa	1-00
Nicolás Barbosa	4-00
Maurilio Obando	4-00
Piedades Mora	4-00
Fernando Carranza	1-50
Juan Monge, S. Franco. Dos Ríos	1-00
Mauro Delgado	0-00
Dolores Díaz	5-00
Germán Díaz	3-00
José Liberato Díaz	5-00
Antonio Abarca	5-00
Miguel Muñoz	5-00
Joaquín Aguilar	5-00
Manuel Barbosa	1-50
Remigio Díaz	5-00
Juan Amador, Curridabat	3-00
José Alvarado	1-50
José Mª Madrigal	6-00
Manuel Madrigal	2-00

Pedro Mora, San Franco. Dos Ríos	\$ 2-00
Lorenzo Hernández, San Francisco Dos Ríos	2-40
Canuto Muñoz, San Francisco Dos Ríos	1-00
Julián Mora, San Francisco Dos Ríos	2-50
José Mª Abarca, Patarrá	2-50
Bruno Muñoz, Patarrá	2-50
Lorenzo Rojas	2-00
Francisco Díaz	3-50
Dario Abarca	5-00
Juan Rojas Díaz	4-00
Pedro Fernández	3-00
Andrés Obando	1-00
Francisco Carranza	1-00
Juan Rojas Jamaica	1-00
Sucesión de Juan F. Fernández	4-00
Rudecindo Muñoz	1-00
José Molina	1-50
Mauro C. Muñoz	1-00
Sebastián Alvarado	3-50
Procopio Díaz	1-00
Roque Solano	1-00
Ana Abarca	0-50
Modesto Villalobos	1-00
Pedro Díaz	5-00
Pedro Obando	1-00
Telésforo Rodríguez	1-00
José Mª Ramírez	1-00
Luis Muñoz	0-50
Telésforo Muñoz	0-50
José Muñoz	0-50
Pantaleón Abarca	1-00
Juan Robles	4-00
Jesús Fernández	1-50
Isidro Vargas	0-75
Apolonio Mora	1-50
Juana Madrigal	2-00
Maria C. Madrigal	1-50
Maria C. Marín	2-00
Fernina Amador	1-00
Martina Díaz	1-00
Sucesión de Rafael Amador	1-00
Mariano Obando	9-00
Lucas Sandi	9-00
Manuel Díaz	6-50
Sinforoso Díaz	2-50
Pilar Díaz	2-00
Rosa Flores	1-00
Juana Mora Hidalgo	2-00
Maria C. Muñoz	1-00
Maria Portilla	0-50
Sebastiana Muñoz	1-00
Salvadora Hernández	1-00
Filomena Quesada	1-00
Celestina Alvarado	2-50
Maria Berrocal	1-00
Leona Berrocal	1-00
Segunda Díaz	1-00
Ramona Navarro	0-50
Bernardina Fernández	0-50
Maria Campos	1-00

CALLE DEL TURBESAL.

Pantaleón Córdoba	\$ 6-00
Estanislao Ramírez	6-00
José Mora	12-00
Ramón González	20-00
Martín Hernández	2-00
José Villalta	1-00
Respicio Carvajal	1-00
Manuel Muñoz	3-00
Rafael Carvajal	1-00
Jerónimo Obando	8-00
Ramón Rivera	3-50
Manuel María Calvo, San José	3-00
Manuel Gutiérrez	10-00
Maria Esquivel	5-00
Santiago R. Ramírez	2-50
Higinio Torres	0-00
Ramón Aguilar	6-00
Mercedes Villalta	2-00
Eita Quirós	1-00
Inocente Villalta	4-50
Juan Carvajal Rojas	8-00
Rafael Carrillo	3-00
José Vargas	3-00
Venancia Carrillo	3-00
Hilario Meléndez	1-00
Rafael López	0-50
Miguel Montero	0-50
Josefa Rojas	1-00
David Carvajal	4-50
Napoleón Carvajal	4-00
Francisco Villalta	0-50
Gabriel Carvajal	0-25
Eugenio Carvajal	0-25
Rafael Segura	1-00
Elias Jiménez, San José	1-00
Micaela Mora de Brenes	1-00
José Mª Rojas	0-25
Dolores Calderón	0-25
Julián Mora	0-75
Micaela de Vargas	0-50
Manuel Obando	4-00
Juan Carvajal Rojas	6-00
Agueda Rojas	4-50
Adriano Solís	4-00
Francisca Muñoz	4-50

\$ 587-25

Zapote, 10 de marzo de 1890.—Vº Bº.—Procopio Portilla.—Ramón Cervantes.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José.—12 de marzo de 1890.

José Aguirre

Lista

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	Tom.	Asiento.
María Troyo Navarro	48	675
Diego Gómez Chacón	48	677
Leandro Macías Villalobos	"	565
Máximo Valerio Ramírez	"	567
Luis Santos	"	568
Agustín Oriedo Valerio	"	569
Dionisio Leitón	"	590
José Martínez y Ramón Perera	"	841
José Monje Reyes	"	822
Francisco Orlich Ziz	"	863
Id. id. id.	"	651
Cleofas Sandoval Pérez	"	628
María Manuela Torres Ortega	"	646
Nicomedes González Cerdas	"	669
Juana Ramírez Segura	46	5236
Adela Bolandi Brenes	43	800
Samuel Jiménez Vega	48	712
Adelina Garro Sáenz	"	686

Se inscribe con fecha:

En el Partido de San José	26 de febrero.
" " " Hipotecas	22 de febrero.
" " " Alajuela	1º del corriente
" " " Heredia	1º del corriente
" " " Personas	10 del corriente
" " " Cartago	6 del corriente.

Registro General de la Propiedad.—San José, 11 de marzo de 1890.

RICARDO PACHECO.

FOMENTO.

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de nispero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indicadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros defectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hierros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45°, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de carpintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las maderas, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien podrá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la colocación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hirviendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para ejecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamente,

á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las junturas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Bebedero," hasta el quince de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febrero de 1890.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de un galerón para guardar carros en Esparta, en la Estación del Ferrocarril, y en el lugar que indique el señor Superintendente de aquella División y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón mide 83 metros de largo por 8,30 metros de ancho y 5 metros de alto.

II.

Será construido de madera, con horcones de madera-negra ú otra semejante, y deberá ser descubierto por los lados.

III.

La armadura será construida para techo de hierro y el techo lo dará el Gobierno al contratista.

VI.

Los horcones deben tener un metro de entierro y cinco metros hasta la solera y serán labrados toscamente.

V.

Esta obra deberá ser entregada el último de julio próximo.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón de carros" y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas hasta el 25 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 8 de 1890.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día veintisiete del mes en curso se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, el inmueble siguiente: una casa con su correspondiente solar, situado en el cuartel del Hospital, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, constante el solar de 7 metros 106 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, poco más ó menos, finalizando éste en una punta como de 5 metros 16 milímetros; la casa constante de 6 metros 130 milímetros de frente por 10 metros 32 milímetros, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, casa y solar de Benito Aguilar, hoy de don Telesforo Alfaro; Sur, calle en medio, casa y solar de la señora Mercedes González; Este, con pared de la casa de los herederos

de la señora Feliciano Reyes; y al Oeste, casa y solar de Rafael Hernández.—La finca descrita pertenece á don Nazario Salazar y Fonseca quien la hubo por donación que le hizo don Antonio Salazar y Aguado; está libre de gravámen é inscrito el Rulo respectivo en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 231, bajo el número 15079. Oriental, inscripción número uno; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de don Jesús Alfaro Fernández, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, en concepto de socio gerente de la casa T. Alfaro y Compañía de este comercio, por ejecución promovida por el expresado Alfaro Fernández contra el referido Salazar por la suma de mil doscientos tres pesos cuarenta y cinco centavos é intereses.—Dicho inmueble está valorado en mil quinientos pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 8 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v.—2

A quienes interese hago saber: que el señor Manuel Jiménez Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información de posesión de las fincas siguientes: 1ª Terreno constante próximamente como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centáreas y ochenta decímetros cuadrados, cultivado de pastos, lindante: Norte, propiedad de Salvador Jiménez; Sur, calle en medio, propiedad del mismo Salvador Jiménez; al Este, terreno de José Solís; y al Oeste, con terreno de Tomás Delgado; habida esta finca por compra á Joaquín Jiménez. 2ª Terreno cultivado de pastos constante próximamente, como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centáreas, y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Eusebio Sandi; al Sur, terreno municipal poseído por Salvador Vargas; al Este, calle en medio, terreno municipal poseído por Enrique León; y al Oeste, terreno municipal poseído por Joaquín Marín. Adquirido por compra á Julián Fernández. 3ª Terreno cultivado de café, plátanos y caña de azúcar, situado en el recinto de esta villa, constante como de veinte áreas, noventa y seis centáreas, y sesenta y ocho decímetros cuadrados, situado: al Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Bermúdez; al Sur, propiedad de Miguel León; al Este, propiedad de Salvador Jiménez; y al Oeste, propiedad de José Calixto Chavarría. Consta como de veinte áreas, noventa y seis centáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; habido una parte, por compra al señor Joaquín Jiménez y otra por herencia. Todas estas fincas están situadas en el distrito y cantón segundos de esta provincia, con excepción de la última que está en el distrito primero. Están libres de gravámenes y valen: la 1ª trescientos pesos, la segunda cincuenta pesos y la tercera cien pesos. En consecuencia, cito con el término de noventa días á todos los que tengan alguna oposición que hacer en la citada información, lo hagan dentro del término señalado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú. marzo 3 de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3 v.—3

María Estrada Solís de Calderón, mayor de edad, de oficios domésticos y

de este vecindario, casada con el señor Jesús Calderón Jiménez, también mayor, agricultor y de este mismo vecindario, se presentó en este despacho solicitando que se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: Un solar constante como de diez metros de frente, por veintidós de fondo; situada en el distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, con terreno de Juan Jiménez; Sur, con casa de Joaquín Umaña; Este, con terreno de Joaquín Umaña; y Oeste, calle en medio, con propiedad de la casa de comercio de Hipólito Tournon, y Compañía. Está libre de gravámen; la adquirió por herencia de su señor padre Domingo Estrada, y la estima en cien pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que solicita, lo verifiquen presentándose en este despacho dentro de treinta días á legalizar sus derechos, y si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José.—Marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.
3 v.—3:

Cito y emplazo á los interesados en la sucesión de la señora María de los Angeles Prado, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco "Dos Rios" de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el treinta de agosto anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera.—San José, marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.
3—2

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de don Sinfiriano Rojas Vargas, para que á las doce del día diez y ocho del mes en curso, se presenten en esta Alcaldía á nombrar albaceas, propietario y suplente, examinar el inventario y avalúo practicados y á decir lo conveniente sobre los reclamos contra la sucesión.

Alcaldía tercera de San José, marzo 5 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.
3—3

A las doce del día diez y seis del mes entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un lote de terreno sin cultivo, en la legua, y que pertenece al Municipio de este cantón, situado en el punto denominado "La Piedra," en Candelaria de Aserrí, distrito segundo, cantón tercero, hoy nuevo cantón de la provincia de San José, constante de 24 hectáreas, 28 áreas, 66 centáreas y 55 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la legua; y es parte de la finca

inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 242, folio 373, finca número 20,657 "Oriental," asiento número 1; valorado á razón de tres pesos treinta centavos cada hectárea; no tiene gravámenes y se vende en virtud de denuncia hecho por el señor Gregorio Prado, quien hizo sesión de él al señor Jerónimo Arias y Garro.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Alcaldía única.—Desamparados, 7 de marzo de 1890.

A. LÓPEZ.

Ramón Granados. Avelino Guevara C. 3—3

A las doce del veinte del presente mes, se rematarán en la puerta principal de esta Alcaldía y en el mejor postor, las alhajas siguientes: un reloj de oro, pequeño, media tapa, valorado en \$ 25.00; una cadena del mismo metal, en \$ 30.00; y un anillo de oro, con un diamante roto, en \$ 4.00.—Estas alhajas pertenecen al señor Gregorio Araua, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á doña Avelina Jiménez de Quesada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, marzo 5 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Alberto Brenes V. 3—3

MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hago saber: que en la solicitud, sobre declaratoria de quiebra de Rafael G. Escalante de este comercio, ha recaído el auto que literalmente dice: Juzgado segundo civil. San José, á la una de la tarde del seis de marzo de mil ochocientos noventa. En las solicitudes de los señores don Rafael G. Escalante, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario y don Vidal Quirós en su carácter de Promotor Fiscal, para que se declare en estado de quiebra mercantil al primero en virtud de no poder dar punto á sus compromisos, debido á pérdidas inesperadas en sus negociaciones. Resultando: que el señor G. Escalante en su exposición en que se manifiesta en estado de quiebra y expresa las causas de ella, acompaña un estado detallado de su activo y pasivo, sin presentar como era de su deber los libros de comercio. Resultando: que el señor Promotor Fiscal á su solicitud acompaña las pólizas que el señor G. Escalante resulta deber al Tesoro Nacional, cuyo monto asciende á treinta mil noventa y cinco pesos cuarenta y cinco centavos. Considerando: que faltando datos en que apoyar la fecha en que el señor G. Escalante ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones debe fijarse en calidad de por ahora la fecha en que presentó su solicitud. Artículo 97 de la ley de Concurso de Acreedores, de tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. Considerando: que habiendo el señor G. Escalante cumplido con las obligaciones que impone el artículo 88 y el 89 de la misma ley, no procede detenerse en arresto sino decretar su arraigo en el lugar del juicio. Artículo 113 íbidem y 2º de la ley de once de enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Por tanto: de acuerdo con los capítulos 1º al 6º, título III de la ley citada y de la número 1º de once de enero de mil ochocientos ochenta y cinco, declárase en estado de quiebra al señor Rafael G. Escalante, fijese en calidad de por ahora sin perjuicio de tener de mejor derecho, por época en que ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones, as tres de la tarde del día cinco del presente mes. Publíquese por tres veces en el periódico oficial la presente declaratoria de quiebra, y dese de ella conocimiento al Ministerio Público, al Registrador General del Registro de la Propiedad é Hipotecas y al Administrador General de Correos para lo que sea de derecho.—Prohibase hacer pagos, ni entrega de efectos

al quebrado, lo mismo que se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, para que dentro de quince días hagan manifestación de ellos al Juzgado ó curador, bajo apercibimiento de no quedar descargados de sus obligaciones en el primer caso, y de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competen en los objetos respectivos en el segundo. Nómbrase curador provisional de este concurso al Licenciado don Ramón Loría Iglesias, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, quien en caso de ausencia comparecerá dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento. Arráigase al quebrado señor G. Escalante en el lugar del juicio ó sea en esta ciudad. Procédase al sequestro y embargo de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al quebrado; valórense por peritos de nombramiento del curador y del mismo quebrado y deposítense esos bienes en persona de honradez y responsabilidad. Con el objeto de elegir curador definitivo y suplente, convócase á una junta general de acreedores, que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles veintiséis del mes en curso, debiendo citarse personalmente á los acreedores comprendidos en el balance presentado. Los acreedores, residentes en los Estados de Centro América é Istmo de Panamá, gozarán del término de dos meses para legalizar sus créditos; los que residen en las Islas Antillas, las Repúblicas del Norte y Sur de América y Europa, tendrán el de cuatro meses; y los que residan en lugares más distantes el de seis meses. La correspondencia del quebrado deberá entregarse por los funcionarios del ramo de Correos al curador nombrado. El Registrador General de la Propiedad é Hipotecas anotará en los libros de su Registro el estado de quiebra del señor G. Escalante; los tenedores de prendas del quebrado, tienen obligación de ponerlas de manifiesto.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Srío.

Es conforme.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, siete de marzo de mil ochocientos noventa.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío. 3—2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan del Carmen Valerio y Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ramón, denunciando un terreno baldío en el punto llamado "Rancho de los Chanchos," cantón segundo, distrito tercero de la provincia de Alajuela, constante como de quinientas hectáreas, lindante: Norte, terrenos medidos por Joaquín Saborio y baldíos y quebrada de Sibaja; al Sur, terrenos municipales de San Mateo y Esparita, río Barranca de por medio; al Este, terrenos de la Junta de la Iglesia de Palmares y baldíos, quebrada de la Calera de por medio; y al Oeste, terrenos de José Quesada, quebrada de Sibaja y río Barranca de por medio.

Y se publica este denuncia para que los que tengan que oponerse se presenten á legalizar sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á las doce del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí, Manuel Antonio Gallegos. 3. v.—2

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde tercero de este cantón,

A quienes interese hago saber: que ante este despacho se ha presentado el señor

Miguel Badilla Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: "terreno de potrero, constante como de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, situado en el barrio de Alajuelita, distrito 10, cantón 1º de esta provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de Vicente Chinchilla; Sur, ídem de Pedro Hidalgo; Este, ídem de José Ana Retana; y Oeste, río llamado "Agres ó San Rafael," en medio, con propiedades de Dámaso Herrera y Eusebio Montes. Esta finca la hubo Badilla por compra á Rafael Vargas Retana; no tiene gravámenes y vale cien pesos.—En consecuencia cito y emplazo á las personas que se crean tener derecho en la finca descrita se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Alcaldía tercera de San José.—Marzo 4 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada. 3. v.—1

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hago saber: que el señor Nazario Morales Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados de esta jurisdicción, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados en esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante de diez metros, treinta y dos milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, la casa; y el solar mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por veinte metros novecientos milímetros de fondo, y lindan: al Norte, calle en medio, solar de don Mateo Mora; al Sur, con ídem de José María Zeledón Jiménez; al Este, con casa de Ramón Navarro; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de José Castellón. Está libre de gravámenes y cargas reales, la hubo por compra á Rafael Mora y la estima en novecientos pesos, habiéndola poseído desde hace más de veinticuatro años. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacerlo valer.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 11 de marzo de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya, Srío. 3—1.

Provincia de Cartago.

Ante esta autoridad se ha presentado don Fernando Sanabria Villalobos, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, justificando la posesión que dice tener en la finca que describe así: Una faja ó lote de terreno, situado en el centro de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de dos metros novecientos veintiséis milímetros de frente, por treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de fondo, y lindante: al Norte, con finca de la sucesión de Juan de Dios Echavarría, carretera ó calle real en medio; al Sur, con otra de Dolores Villalobos; al Este, con otra de su propiedad; y al Oeste, con

otra de Josefa Garro Conejo, ó sea el resto de la finca de que es parte el lote de terreno descrito, en el cual tiene construída á sus expensas, una casa de dos cuerpos ó pisos, que mide el mismo frente del terreno, por diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo, cuadrados, lo mismo que las medidas anteriores. Esta finca no tiene gravamen y la adquirió el compareciente por compra que de ella hizo á la señora Josefa Garro Conejo, y vale ciento cincuenta pesos. Los que se consideren con algún derecho á ella, pueden presentarse en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la Unión. 4 de marzo de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara, Srío. 3—3.

A las doce del día veinte del corriente mes, se venderá en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, el inmueble siguiente: un solar sembrado de café y plátanos, situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de una área, sesenta y siete centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de León Aguilar; Sur, calle en medio, ídem de Manuela Gutiérrez; Este, ídem de José Arbarola; y Oeste, ídem de Manuel Ramón Calvo, calle en medio. Vale ochenta pesos; pertenece á la mortuoria de la señora Teresa Navarro Villavicencio, está libre de gravámenes y se vende á pedimento de partes interesadas para el pago de costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Alcaldía primera.—Cartago, 6 de marzo de 1890.

JENARO SAENZ.

Célimo Obando. F. Meneses. 3. v.—2

El señor don Fernando Sanabria Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho justificando la posesión que dice tener en el inmueble que describe así: terreno de montes y charrales, situado en el punto denominado "Carpintera", barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, de tierra propia y quebrada, que mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Manuel Evaristo Calderón; Sur, con ídem de José Garro; Este, con ídem de Nicolás Astorga; y al Oeste, con ídem de Concepción Boza, calle de por medio. Esta finca fué habida por compra á Pedro Conejo, está libre de gravámenes, y vale doscientos cincuenta pesos. Los que crean tener derecho á ella, pueden presentarse dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la Unión. 27 de febrero de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara, Srío. 3—2.

El señor Pedro Arrieta y Navarro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando justificación posesoria de la finca que se describe: solar situado en el distrito séimo de este cantón, constante de noventa y seis centiáreas, veinte áreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Francisco Piedra; Sur, calle en medio, ídem

de Joaquina Navarro: Este, quebrada en medio, ídem de Ramón Santana Mata; y Oeste, ídem de Jesús Garro. No tiene gravamen, vale cien pesos y fué adquirido en virtud de compra que el petente hizo á la finada Joaquina Navarro. Citase con treinta días de término á los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—1º de marzo de 1890.

ZACS. GARCIA.

Alejo Guzmán. Jesús Mata Valle.

3 2

El señor Juan Garita Víquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de Mercedes Víquez: Sur, con ídem de José María Víquez: al Este, calle en medio, ídem de José Francisco Víquez; y al Oeste, con ídem de Mercedes Víquez, constante como de treinta y seis metros, setecientos milímetros de frente, por veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de fondo. La casa en él ubicada es de adobes, madera de cuadro y cubierta con teja, y mide doce metros, ciento cuarenta milímetros de frente, por cinco metros y ochocientos milímetros de fondo, próximamente. El solar está destinado al cultivo de caña de azúcar. Vale la finca que se trata de inscribir, doscientos diez pesos, está libre de gravamen y fué adquirida por compra hecha á la señora Sacramento Garita, y la casa construida á sus expensas. Se publica este edicto para que las personas que tengan oposición que hacer, se presenten en el término de treinta días á verificarlo.

Alcaldía segunda.—Cartago, tres de marzo de mil ochocientos noventa.

ZACS. GARCIA.

Jesús Mata Valle.

Alejo Guzmán.

3—3

Provincia de Heredia.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Agustín Carvajal, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que en lo conducente dice así: "Juzgado del crimen en primera instancia. Heredia, á las ocho y media de la mañana del día nueve de enero de mil ochocientos noventa." De conformidad con los artículos 730, 840 y 842 del Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado de 1887, declárase haber lugar á formación de causa por el simple delito de incendio frustrado cometido en la cárcel pública de esta ciudad, contra Agustín Carvajal cuyo segundo apellido se ignora y llámesele por edictos por ignorarse su paradero: dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia al Alcalde de cárceles. A. Castro Carrillo.—Eustaquio Pérez, Secretario. En consecuencia, prevengo al expresado reo, se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley y juzgarlo como á tal, si no se presenta. Todas las autoridades quedan en la obligación de aprehenderlo y presentármelo y los individuos particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado del crimen en primera instancia. Heredia, á las dos de la tarde del día veintisiete de enero de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.
Eustaquio Pérez,
Srío.

TRANQUILINO ULLOA, Alcalde 2º de esta ciudad.

Hace saber: que ante este Juzgado han comparecido las señoras Higinia y Augusta Espinosa y Barquero, mayores de treinta años, casada la primera, soltera la segunda, de ocupaciones domésticas las dos y vecinas de esta ciudad, solicitando información de posesión del inmueble que en seguida se describe, el cual han poseído á nombre propio, en común y por partes iguales, hace más de doce años, quieta y pacíficamente, sin interrupción: cafetal plano, sito al Noreste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Rafael Contreras: Sur, calle pública en medio, con ídem de Baltazara Zamora: Este, ídem de Rafael Contreras; y Oeste, ídem de Trinidad Montoya. Mide trece áreas próximamente, lo hubieron por herencia de su señora madre Juana Barquero, no tiene gravámenes y vale cien pesos.

Se cita con el término de treinta días á todos los que crean tener interés alguno en el inmueble descrito, para que dentro de ese tiempo se presenten en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia. Marzo 4 de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles,
Srío.

3 v.—2.

ALBINO VILLALOBOS Y BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que los señores María Mercedes Arroyo Sandoval, Juan, Juana y Jesús Isidro Montoya y Arroyo, se han presentado á este Juzgado solicitando título posesorio de la finca que se describe así: potrero plano, situado en el punto llamado "Higuerones," distrito de los Angeles del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de don Juan Vte. Gutiérrez: Sur, ídem de Manuel Esquivel: Este, ídem de Gertrudis Alvarado; y Oeste, ídem de Manuel Concepción Hernández, quedando por el Norte una calle de por medio, con la propiedad del señor Gutiérrez. Medida superficial, dos hectáreas y ochenta áreas, próximamente. Valor, quinientos pesos. Gravámenes, ninguno. Adquisición, la mitad de dicho terreno la hubo yo, la primera, en pago de mi aporte á matrimonio en la mortuoria de mi esposo Pablo Montoya, y la otra mitad, la hubimos los otros tres presentados, por partes iguales, por herencia de nuestro señor padre el mismo Pablo Montoya, todo en común. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que tengan derecho á oponerse á lo solicitado por los petentes, para que ocurran á esta oficina á verificarlo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Marzo 4 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3 v.—2.

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde segundo de este cantón.

Hace saber: que ante su Juzgado ha comparecido la señora María Francisca Córdoba y Sáenz, mayor de veinticinco años, casada, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad, pidiendo información de posesión de la finca siguiente: casa y sus dependencias como de ocho metros de frente por cuatro de fondo, de paredes de adobes, madera labrada y cubierta de teja; con el solar en

que está ubicada, próximamente de seis áreas de extensión, situado al Noreste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, y lindante al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Rafael Contreras y Casimira Hernández: Sur, calle pública de por medio, con propiedad de Rafael Hernández y Casimira Chacón; y Oeste, ídem de Manuel Córdoba.—La hubo por herencia de su finado padre Juan Esteban Córdoba, está libre de gravámenes y vale la cantidad de cien pesos.

Citase con el término de treinta días á todos los que tengan intereses en la finca descrita, para que dentro de dicho término comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. Febrero 28 de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles,
Srío.

3 v.—2.

Provincia de Alajuela.

Ante este Juzgado se ha presentado Agapito Venegas y Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente:—Un terreno inculto que sirve de calle de entrada, de superficie plana, situado en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que mide como quinientos noventa y nueve metros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; lindante: Norte, propiedad de Saturnino González, calle pública en medio: Sur y Oeste, terreno de herederos de José Manuel Castillo: y Oeste, propiedad de José Arroyo: libre de gravámenes: adquirido por compra á Juan Campos, y lo estima en treinta pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alajuela, marzo 8 de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano González. J. Jesús Ramos.

3 v.—1.

HILARIO RUIZ Y CORRAL, Juez de primera instancia civil, interino, de la provincia de Alajuela.

A quienes interese se hace saber: que en este Juzgado se ha presentado el señor Tranquilino Fallas y Delgado, mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión, para título, de las fincas que se describen así: 1ª—Terreno cultivado de café, plano, que mide como una hectárea y cinco áreas, junto con dos casas de habitación que se encuentran ubicadas en dicho terreno, y que mide una de ellas como diez metros de frente por cinco metros de fondo, y la otra como seis metros de frente por cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, y en cuyo terreno se encuentra ubicada además otra casa que mide como cuatro metros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, de tablas, madera de cuadro y cubierta de teja y en la cual se encuentra un molino; lindante el todo: Norte, propiedades del exponente y de Rita Delgado: Sur, propiedades de Juan Santamaría y herederos de Martín Calvo: Este, calle pública en medio, propiedad de Roberto Cortés: y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Procopio Ramírez: adquirido el terreno por herencia de Bartolo Fallas, y las casas, por haberlas construido el petente á sus expensas: valorada esta finca en dos mil pesos. 2ª—Terreno parte plano y parte quebrado, una parte de potrero y otra de café y caña, que mide como seis hectáreas y setenta áreas; lindante: Norte,

propiedad de herederos de José Vargas: Sur, propiedad de herederos de Manuel Araya, calle en medio: y Oeste, propiedad de herederos de José Vargas: adquirida por compra á Rafael Molina y la estima en ochocientos pesos. Ambas fincas situadas en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto cantón primero de esta provincia: la 2ª finca en el punto llamado "El Carrizal." Y se publica este edicto citando á los que tengan derechos á dichas fincas, para que se presenten á justificarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alajuela, marzo 3 de 1890.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora,
Srío.

3 v.—1.

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Francisca Vargas y Aguilar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión de las fincas siguientes: 1ª—Terreno dedicado á la agricultura, de superficie plana, situado en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que mide como una hectárea, cuarenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Juan Ignacio Alvarez: Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Inés Aguilar: Este, propiedad de Josefa Brenes: y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Inés Aguilar. 2ª—Un terreno dedicado á la agricultura, de superficie plana, situado en el punto denominado "Quebrada Seca," en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, que mide como una hectárea y cuarenta áreas; lindante: Norte, con propiedad de José Cupertino Meléndez: Sur, con propiedad de Pablo Venegas: Este, con propiedad de Cristóbal Vargas: y Oeste, con propiedad de José Arroyo, calle de entrada en medio; ambas fincas adquiridas por herencia de Valerio Vargas, siendo ya viuda, y estima cada una de ellas en cien pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dichas fincas, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alajuela, marzo 4 de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano González. Alfredo Ulate.

3 v.—1.

A las doce del lunes treinta y uno del corriente y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá al mejor postor un terreno sito en San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, de potrero y huertas y que mide veinticuatro hectáreas, lindando: al Norte, terreno de Isidro Gómez: Sur, ídem de Ramón Arias: Este, ídem de la sucesión de Lino Castro; y Oeste, ídem de la sucesión de Casimiro Picado, valorado en mil quinientos pesos. Pertenece á la sucesión de la señora María Josefa Montero y Rojas, y se vende de orden de esta autoridad por no admitir cómoda división, y para gastos y deudas de la mortuoria, todo á petición de partes y previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura que no baje del justo precio, ocurra que se le admitirá.

Alcaldía segunda de Alajuela, 6 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srío.

3 v.—2.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso se ha de rematar, en el mejor y en la puerta de esta Alcaldía, lo siguiente: un buey sardo de blanco y colorado, valorado en sesenta pesos; y un buey sardo de blanco y negro, valorado en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á Ramón Castillo Fuentes, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución promo-

vida por Juan González Muñillo, por medio de su apoderado Antonio Chaves Zamora, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, contra el citado Castillo Fuentes.

El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.
Alcaldía de Atenas—7 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

3—2

La señora María Dámasa Solís Bolaños, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pide información para inscribir a su nombre una casa de habitación, de horcones, madera labrada y teja, con el solar en que está ubicada, sembrado de café, situada en la primera manzana al Sur-oeste de la plaza de esta villa. Linderos: Norte, propiedades de Alfonso Barrantes, María de Vega y Carolina de Tourret; Sur, ídem de Roque Barrantes; Este, calle en medio, ídem de Adolfo Peralta y Esteban Maroto Serrano; y Oeste, ídem de Roque Barrantes y Carolina de Tourret; mide la casa como ocho metros de frente y lo mismo de fondo y el terreno como cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados; y un terreno laderoso, de pasto, y una parte de caña dulce y plátanos, situado en el barrio de los Angeles de esta villa. Linderos: Norte, propiedad de los herederos de Pioquinto Solís; Sur, ídem de Silverio Solís; Este, río Vigiá, en medio, ídem de Jesús Salazar; y Oeste, calle en medio, ídem de Wenceslao Alvarez y José Alfaro; mide como ciento cinco áreas; ambas fincas están en el distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; gozan del beneficio de una acequia; hubo los terrenos por herencia de su finada madre Brigida Bolaños y la casa por haberla construido; las posee a nombre propio hace más de veinte años y valen \$ 200 la primera y \$ 100 la segunda. Cualquier persona que tenga oposición que hacer contra esta solicitud, podrá ocurrir a este despacho a verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Grecia, 6 de marzo de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. M. Arias Q.
3—2

A las doce del día jueves veinte de marzo próximo, se rematarán al mejor postor, en la puerta de esta oficina, las fincas siguientes: 1º—Terreno de potrero y caña dulce, situado 418 metros al Este de la plaza de esta villa de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela. Linderos: Norte, cafetal de Manuel Bolaños Rodríguez; Sur, aguas del Aguilote en medio, potrero de don Francisco Ana Rojas; Este, terreno de don Manuel María Quesada; y Oeste, ídem de don Ramón Araya. Mide dos hectáreas nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; no tiene gravamen ni servidumbre; la hubo el causante don Anselmo Alfaro Lizano en pago de su aporte y ganancias a la muerte de su esposa doña Antonia Jiménez Lara, y está valorada en \$ 600.00. 2º—Terreno plano, de café y pastos, situado en "Camejo," barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito 2º, cantón 3º de Alajuela. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno de don Anselmo Alfaro Lizano; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; tiene la servidumbre de entrada por terreno de la finca madre, de propiedad de don Anselmo Alfaro y debe otras servidumbres de la misma finca madre; pertenece al causante don Enrique Alfaro Jiménez, por compra al finado don Anselmo Alfaro Lizano, y está valorada en doscientos veinticinco pesos. 3º—Terreno plano, de café, situado como el anterior y lindante: Norte y Oeste, terreno de don Anselmo Alfaro; Sur, ídem de José Oviedo y José Rojas; y Este, ídem de Casimira Ulate y Juan Oviedo, entrada privada en medio; el fundo general de que formaba parte, debe varias servidumbres de agua y de pasaje; pertenece a la mortuoria de don Enrique Alfaro Jiménez, quien la hubo por compra a don Anselmo Alfaro Lizano, y está valorada en cien pesos.—Están inscritas estas fincas en el Registro de la Propiedad, y se venden, previas las formalidades de ley, a solicitud de las partes interesadas, para sufragar las mandas y gastos de la mortuoria de dichos causantes.—Quien quisiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Grecia.—Febrero 28 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. Esteban Maroto S.
3. v.—3

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se rematarán en la puerta de este Juzgado las fincas que a continuación se describen:

Primera, casa de habitación construida de madera, cubierta de teja de barro, sita en la esquina Este de la plaza de "La Victoria," en el distrito Oeste del cantón único de esta ciudad, con dos frentes, uno a la calle de "Piedra" y otro a la calle de "La Fortuna," de quince metros, cuarenta y ocho decímetros el primero y de trece metros trescientos setenta y seis decímetros el segundo, en cuyos dos frentes queda incluido el fondo respectivo de cinco metros diez y seis decímetros y un martillo de nueve metros, ciento noventa y seis decímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro decímetros de ancho, con su respectiva cocina, pozo y excusado; y linda el todo: al Norte, con casa y solar de don Miguel Higinio Céspedes; al Sur, con casa de don Pedro Harley, calle de "La Fortuna" de por medio; al Este, con la casa que después se describe; y al Oeste, calle de "Piedra" de por medio, con la plaza de "La Victoria," y segunda: casa y solar situadas en el mismo cantón y distrito, en la calle de "La Fortuna," midiendo el solar diez y siete metros, quinientos cincuenta y seis decímetros de frente por trece metros trescientos setenta y seis decímetros de fondo, y la casa de ocho metros trescientos sesenta decímetros de frente

por igual fondo, construida de madera, y cubierta de teja de barro, con su respectiva cocina, y lindante: al Norte, con solar de la casa de don Miguel H. Céspedes; al Sur, con casa de don Pedro Harley, calle de "La Fortuna" de por medio; al Este, con casa y solar de la señora Petronila Navarro; y al Oeste, con la casa descrita anteriormente.

Estas fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad; pero los interesados levantarán el título supletorio respectivo; y pertenecen a la testamentaria de doña Mercedes Rivera de Santi Antoni, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, las cuales se venden a pedimento de partes en virtud de información de necesidad levantada al efecto para evitar su deterioro; y han sido valoradas en mil cuatrocientos y seiscientos pesos, respectivamente, por peritos nombrados por los interesados.

Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Puntarenas a las dos de la tarde del día tres de marzo de mil ochocientos noventa.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.
Rómulo Delgado B.,
Srio.

3 v.3

A pedimento de la señora Ramona Aureliana Castillo, se ha dado principio a los inventarios de los bienes que a su muerte dejó el finado Blas Moreno, en la inteligencia que la petente afirma que el verdadero nombre de dicho finado es el de Blas Castillo, único apellido: en tal inteligencia y de acuerdo con lo prevenido por la ley, se convocan a todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de dicho finado, para que en el término de noventa días a contar de la fecha

de la publicación del presente edicto se presenten ante esta autoridad a ejercitar la acción que les corresponda.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. 17 de enero de 1890.

SATURNINO TREJOS.
Santana Espinosa,
Prosecretario.

3. 2.

RECIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Con fecha ocho del presente mes, ha sido depositada por la Policía de este cantón, una novilla achotilla, como de tres años de edad, marcada con el fierro del margen y señalada en la oreja del lado izquierdo.

La persona que se crea con derecho a dicho animal, ocurra a legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política de Santo Domingo. 10 de marzo de 1890.

EULOGIO FONSECA.

3—1

ANUNCIOS

Programa

de las piezas que ejecutarán las bandas de esta capital en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

- 1º.—Fantasía sobre "Helois y Abelardo", por Lauzeut.
- 2º.—Potpourri de la zarzuela "El Juramento", por M. F. Fournier.
- 3º.—"Melancolía", vals por O. Métra.

San José, 13 de marzo de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

BALANCE

de prueba de las operaciones de la Dirección de Obras Públicas del mes de febrero de 1890.

	Cantidades.		Saldos.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Tesoro Nacional.....	169-00	\$ 21401-81		\$ 21232-81
Casa de Villafranca.....	30-00		30-00	
Palacio Presidencial.....	340-65		340-65	
Fábrica Nacional.....	17-50		17-50	
Cuartel de Artillería.....	157-30		157-30	
Cuartel de Policía.....	2-00		2-00	
Imprenta Nacional.....	201-10		201-10	
Parque de Juan Santamaría.....	54-00		54-00	
Dirección de Obras Públicas.....	228-00		228-00	
Administración de Correos.....	201-78		201-78	
Ministerio de Gobernación.....	30-00		30-00	
Alcancaría de María Aguilar.....	600-00		600-00	
Casa de J. Muñoz (Colegio señoritas).....	151-10		151-10	
Instituto de Cartago.....	1921-75		1921-75	
Depósito de materiales y Taller.....	6261-98	28-00	6233-98	
Liceo de Costa Rica.....	527-40		527-40	
Colegio Superior de Señoritas.....	388-10		388-10	
Instituto Nacional de Alajuela.....	1455-20		1455-20	
Carretera a Carrillo.....	3531-60		3531-60	
Carretera Nacional.....	3570-50		3570-50	
Materiales.....	6083-00	6083-00		
Alquileres de casas.....	325-35	141-00	325-35	
Cuartel Principal.....	856-00		856-00	
Parque de Morazán.....	62-65		62-65	
Hospicio de Huérfanos.....	63-05		63-05	
Museo Nacional.....	12-20		12-20	
Cárcel Pública.....	212-60		212-60	
Escuela de Agricultura.....				
	27653-81	27653-81	21373-81	21373-81

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 4 de 1890.

El Tenedor de Libros,

F. DE LA PAZ.

Nº Bº

El Director e Inspector General de Obras Públicas,

LUIS MATAMOROS.

Alcaldía segunda de Alajuela. 5 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3—2.